



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1115

15 de julio de 2025

En esta edición:

Declaración jurada de IRPF por las rentas del trabajo

¿Quiénes están obligados y quienes no a presentarla?

Poder Ejecutivo presentó lineamientos para la 11va ronda de Consejo de Salarios

El pasado 3 de julio, el Poder Ejecutivo presentó los lineamientos salariales y no salariales de cara a la 11va ronda de Consejo de Salarios, a celebrarse el presente año. En este número, informamos sobre los puntos más relevantes



Declaración jurada de IRPF por las rentas del trabajo

¿Quiénes están obligados y quienes no a presentarla?



Introducción

El IRPF es un impuesto anual que grava, entre otras, las rentas del trabajo obtenidas en relación de dependencia y en forma independiente.

Se trata de un impuesto que es de autoliquidación por el contribuyente y, por tanto, se prevé la presentación de una declaración jurada luego de finalizado el ejercicio fiscal.

Sin embargo, dado el sistema de retenciones establecido, existen casos en los que los contribuyentes no están obligados a presentar dicha declaración.

Mientras está corriendo el plazo para la presentación de dichas declaraciones, recordamos qué contribuyentes deben hacerlo y quienes no por las señaladas rentas del trabajo.

Contribuyentes que obtienen rentas del trabajo en relación de dependencia

• Obligados

Están obligados a presentar declaración jurada de IRPF por sus rentas del trabajo los trabajadores en relación de dependencia que se encuentren en alguna de las siguientes hipótesis:

- a) Superaron en el período enero/diciembre 2024 el Mínimo No Imponible (MNI) anual -para el año 2024 es de \$ 925.350 nominales- pero no percibieron ingresos en el mes de diciembre de 2024.
- b) Superaron en el período enero/diciembre 2024 el MNI anual, percibiendo sus ingresos de más de un empleador.
- c) No superaron en el período enero/diciembre 2024 el MNI anual, pero tuvieron ingresos de más de un empleador en forma simultánea y no presentaron el formulario 3100 indicando que se les realicen retenciones sin considerar el MNI mensual.

- d) Con independencia de que hayan superado -o no- en el período enero/diciembre el MNI anual, optaron por la reducción del 5% en los anticipos del impuesto por núcleo familiar (si bien estos contribuyentes deberán presentar declaración jurada, no quedan obligados a liquidar el impuesto como núcleo familiar).
- e) Quienes optaron por liquidar el IRPF por sus rentas del trabajo como núcleo familiar, en cuyo caso deberán presentar su declaración en el formulario 1103 y no en el formulario 1102.

- **No obligados**

Por el contrario, no están obligados a presentar declaración jurada de IRPF por sus rentas del trabajo dependiente quienes se encuentren en alguna de las siguientes hipótesis:

- a) No superaron en el período enero/diciembre 2024 el MNI anual y simultáneamente: i) percibieron sus ingresos de un único empleador, o simultáneamente de más de uno y presentaron el ya mencionado formulario 3100, ii) no optaron por la reducción del 5% en los anticipos por el régimen de núcleo familiar.
- b) Superaron en el período enero/diciembre 2024 el MNI anual y simultáneamente: i) percibieron sus ingresos de un único empleador, ii) tuvieron ingresos en el mes de diciembre 2024 y iii) no optaron por la reducción del 5% en los anticipos del impuesto por núcleo familiar.

Los contribuyentes que no estén obligados a presentar declaración jurada no están -sin embargo- privados de hacerlo. En efecto, pueden -de todos modos- optar por presentar su declaración en caso de que existan deducciones que no fueron informadas al empleador o a los efectos de considerar el crédito por arrendamiento o cuota hipotecaria, entre otras posibles situaciones.

Contribuyentes que obtienen rentas del trabajo fuera de la relación de dependencia

Están obligados a presentar declaración jurada de IRPF por sus rentas del trabajo todos los prestadores de servicios personales fuera de la relación de dependencia -sean profesionales o no- en la medida que no hayan optado por tributar el IRAE por dichas rentas o hayan tenido que tributar preceptivamente dicho impuesto por el año 2024.

En caso de que opten por tributar IRPF como núcleo familiar, si bien deberán presentar declaración jurada, no lo harán en el formulario 1102, sino que deberán liquidar el impuesto a través del formulario 1103.

Contribuyentes que obtienen rentas del trabajo dependiente e independiente al mismo tiempo

Los contribuyentes que perciban rentas del trabajo en relación de dependencia y al mismo tiempo obtengan rentas del trabajo independiente, deberán presentar declaración jurada incluyendo los ingresos obtenidos por ambas actividades a través del formulario 1102. Si optan por liquidar como núcleo familiar por sus rentas del trabajo, deberán hacerlo en el formulario 1103.

Poder Ejecutivo presentó lineamientos para la 11va ronda de Consejo de Salarios

El pasado 3 de julio, el Poder Ejecutivo presentó los lineamientos salariales y no salariales de cara a la 11va ronda de Consejo de Salarios, a celebrarse el presente año. En este número, informamos sobre los puntos más relevantes



El Poder Ejecutivo, con participación del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el Ministro de Economía y Finanzas y representantes del PIT-CNT y la Cámara Empresaria, presentó frente al Consejo Nacional Tripartito los lineamientos a considerar a los efectos de la celebración de la 11va. Ronda de Consejo de Salarios.

Los lineamientos representan la consideración del Estado sobre cómo estima que debería desarrollarse la negociación colectiva salarial entre empleadores y trabajadores durante la próxima ronda de Consejo de Salarios, teniendo en cuenta que el Estado es uno de los actores de la negociación colectiva, asumiendo un papel orientador dentro de la política salarial, enmarcado en su estrategia económica general. Normalmente, estos lineamientos son utilizados de base para la negociación, pero, además, se aplican en caso de que no haya acuerdo entre las partes.

Las propuestas se dividen en salariales (específicamente vinculadas a los ajustes de salarios mínimos, en cuantía y oportunidad) y no salariales (otros beneficios o cuestiones de relevancia a considerar). A continuación, puntualizaremos las más relevantes:

Lineamientos salariales

En primer lugar, se propone establecer acuerdos salariales con una duración de 24 meses con ajustes semestrales, que dependerán de la inflación y los objetivos de generación de empleo.

Además, se proponen ajustes diferenciales según el nivel de ingresos nominales: 1) Primer nivel: hasta \$ 38.950; 2) Segundo Nivel entre \$ 38.951 y \$ 165.228; y 3) Tercer nivel: más de \$ 165.229. Se dispone que los valores mencionados se ajustaran anualmente según la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC).

Los ajustes propuestos son los siguientes:

	Julio 25	Enero 2026	Julio 2026	Enero 2027
Nivel 1	3.3%	3.6%	2.8%	3.5%
Nivel 2	2.5%	3.3%	1.9%	3.2%
Nivel 3	1.6%	2.9%	1.7%	2.7%

Los lineamientos también prevén correctivos anuales para el Nivel 1 y 2, en caso de que la inflación supere los ajustes otorgados, considerando un margen de tolerancia. En el primer año (correctivo intermedio), el correctivo será en base a la inflación con un margen de tolerancia de + 0,5% para el Nivel 1, y de un 1% para el Nivel 2. Para el segundo año (correctivo al final del convenio) el correctivo dependerá de la inflación observada.

Lineamientos no salariales

El Poder Ejecutivo presentó también las siguientes iniciativas no salariales:

- I. Igualdad y no discriminación: Se busca incorporar cláusulas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación en el acceso, ascenso y permanencia en los puestos de trabajo. También se promueve la valoración de los cargos sin sesgos de género y la difusión de la Ley Nro. 19.580 contra la violencia basada en género, incluyendo medidas de apoyo psicosocial y licencias especiales.
- II. Cuidados: Se propone coordinar con el Sistema Nacional Integrado de Cuidados para impulsar medidas que fomenten la corresponsabilidad social en las tareas de cuidado, como licencias especiales y horas de cuidados remuneradas.
- III. Licencias especiales: Se plantea fortalecer y ampliar el régimen actual de licencias especiales para atender diversas necesidades de los trabajadores.
- IV. Salud mental: Se promueve la creación de entornos laborales saludables, con énfasis en la salud mental, adecuación de espacios, licencias específicas y acceso a apoyo psicosocial.
- V. Formación profesional: En coordinación con el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (INEFOP), se propone impulsar instancias de formación profesional orientadas a mejorar la calidad del empleo y la productividad.
- VI. Turismo social: Se fomenta el acceso de los trabajadores a bienes y servicios culturales, actividades de turismo social y transporte hacia el lugar de trabajo.
- VII. Seguridad y salud laboral: Se promueve la creación de comisiones de trabajo y la actualización normativa para mejorar las condiciones de seguridad y salud en el ámbito laboral.

- VIII. Prevención y resolución de conflictos: Se propone trabajar en la elaboración de protocolos claros y eficaces para prevenir y resolver conflictos en el entorno laboral.
- IX. Otras iniciativas: Se deja abierta la posibilidad de implementar nuevas acciones que surjan por acuerdo entre las partes involucradas.

Breves

- **COMPROBANTES FISCALES ELECTRONICOS – CÓDIGOS ESTANDARIZADOS – CONTRIBUYENTES CON GIRO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ARQUITECTURA – PRÓRROGA.** - La Resolución Nro. 1.047/2025, de 17 de junio de 2025, que fue publicada en el Diario Oficial el 20 de junio de 2025, prorrogó hasta el 1° de julio de 2027 la entrada en vigor de la Resolución Nro. 590/2025, de 28 de febrero de 2025, que estableció para los contribuyentes inscriptos con el giro 41000 (Construcción de obras de arquitectura), incluso si el mismo no es el principal; la obligación de identificar en la documentación de sus operaciones vinculadas a inmuebles mediante el Código DGIINM, tanto el inmueble como el tipo de operación a que refiere el comprobante. La incorporación de dichos códigos estandarizados estaba prevista que entrara en vigor a partir del 1° de julio de 2025.
- **IMPUESTO DE ENSEÑANZA PRIMARIA – REGLAMENTACIÓN.** – El 10 de julio de 2025 fue publicado en el Diario Oficial el Decreto Nro. 140/025, de 2 de julio de 2025, que reglamenta las normas del Título 13 del Texto Ordenado 2023 de la DGI, que recopila las normas vinculadas con el Impuesto de Enseñanza Primaria (IEP). Además de estructurar en un único cuerpo normativo las normas reglamentarias del IEP, el mencionado decreto procedió a derogar diversas normas administrativas dispersas que referían a dicho impuesto, y así dejaron de tener vigencia los decretos Nros. 395/992, 7/003, 229/015 y 3/018.
- **TRABAJADORES DE PLATAFORMAS DIGITALES – REGLAMENTACIÓN.** - Por Decreto Nro. 145/025, de 8 de julio de 2025, se reglamentó la Ley Nro. 20.396, de fecha de 13 de febrero de 2025, que estableció condiciones mínimas de protección para trabajadores de plataformas digitales. Entre otros aspectos, el nuevo decreto define qué se entiende por plataformas digitales, detalla que el trabajo puede ser dependiente o autónomo, establece la obligación de consulta y negociación, evaluación de riesgos tecnológicos y la provisión de locales adecuados.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.